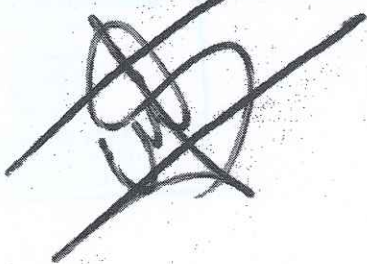




Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
 - **Identificación:** 03/MP-0040/04/22 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular [SEMARNAT-04-002-A]
 - **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
 - **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 102 y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
 - **Firma TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN**
DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE

- 
- **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV en la sesión celebrada el 11 de julio del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Edificio "Ing. Victor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro,
C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Tel: 612) 12 3 93 00 <https://www.gob.mx/semarnat>

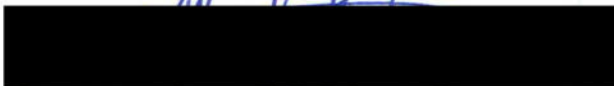


Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Recibí Original
30/11/25



crispin Huantea

LÁCTEOS LA JOLLA, S. A. DE C. V.
POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL
C. RAFAEL GUILLÉN PARRA



Oficina de Representación en Baja California Sur
Unidad de Gestión Ambiental

Clave de Proyecto: 03BS2022UD028
Bitácora 03/MP-0040/04/22

Oficio ORE. SEMARNAT-BCS.00714/2025

Asunto: RESOLUCIÓN de MIA-P del proyecto
"Bodega tipo cuarto frío, lácteos La Jolla, B. C. S."

La Paz, Baja California Sur, a 08 de mayo de 2025.



VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0040/04/22** respecto al Procedimiento de Evaluación y Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto "**Bodega tipo cuarto frío, lácteos La Jolla, B. C. S.**", que pretende llevar a cabo el cambio de uso del suelo en áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas para la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura urbana para comercio en ecosistema costero, consistente en una bodega de almacenamiento para productos lácteos, embutidos y leguminosas. Lo anterior, a desarrollarse en una superficie de 1,500 m², en la fracción C-1, de la Fracción C, de un predio con una superficie total de 50,000 m² (5 ha), identificada con la clave catastral 612-003-185 FRACC "C-1", en el lote rústico denominado "San Carlos de Vizcaíno", ubicado frente a la carretera transpeninsular Santa Rosalía - Guerrero Negro, Delegación Emiliano Zapata, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, dentro del Área Natural Protegida Reserva de la Biósfera El Vizcaíno, en las coordenadas UTM que se señalan en la Tabla I del presente oficio, derivado de la solicitud presentada por Lácteos La Jolla, S. A. de C. V.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la razón social Lácteos La Jolla, S. A. de C. V., por conducto de su apoderado legal el C. Rafael Guillén Parra, se le designará la **promovente**, a la actividad del proyecto "**Bodega tipo cuarto frío, lácteos La Jolla, B. C. S.**", se le designará el **proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información adicional, serán designados como **MIA-P**.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

"Bodega tipo cuarto frío, lácteos La Jolla, B. C. S."

Lácteos La Jolla, S. A. de C. V.

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.085/2025

Página 1 de 37



Tabla I. Coordenadas UTM del proyecto "Bodega tipo cuarto frío, lácteos La Jolla, B. C. S." correspondiente a la bitácora **03/MP-0040/04/22.**

Cuadro de construcción en coordenadas UTM del polígono del proyecto		
Vértices	X	Y
1	265591.71	3058089.78
2	265645.17	3058090.35
3	265656.09	3058062.41
4	265602.63	3058061.84
Superficie = 1,500 m ²		

Al respecto, esta Oficina de Representaciones es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, 8°, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción I, 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3° y 16 párrafo 1°. fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3°, inciso A, fracción VIII, subinciso a), 41, 42 fracciones XXXV, inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3° fracciones XIII y XIII Bis, 4°, 5° fracciones II y X, 28 fracciones VII, IX y XI, 30, 34, 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, 5° incisos O, Q y S, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46 al 51, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 88, fracciones VII y VIII, 89, 104, de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas,

R E S U L T A N D O

- I. Que el 28 de abril de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación Federal, el escrito, mediante el cual la **promovente**, sometió a Evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Oficina de Representación, la **MIA-P** del **proyecto**, que tiene por objeto realizar las obras y actividades señaladas en el párrafo primero del presente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Que de conformidad con los artículos 4°, fracción III y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de



Evaluación del Impacto Ambiental y para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Oficina de Representación, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.246/2022 del 11 de mayo de 2022, solicitó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur (PROFEPA BCS), informara si el **proyecto** tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si existe algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 24 de mayo de 2022.

III. Que el 11 de mayo de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del **proyecto** a evaluación en Materia de Impacto Ambiental a las siguientes dependencias, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera mediante los siguientes oficios:

- SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.247/2022, dirigido al Ing. Marco Antonio Gutiérrez de Rosa, Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 24 de mayo de 2022.
- SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.248/2022, dirigido a la C. Edith Aguilar Villavicencio, Presidenta Municipal del H. XVII Ayuntamiento de Mulegé. Dicha solicitud fue recibida el 06 de junio de 2022 vía correo electrónico.

IV. Que el 11 de mayo de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 4º, fracción III y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **proyecto** a la Comisión Nacional del Agua con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.249/2022, dirigido al Ing. Julio César Villareal Trasviña, Director Local en Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 24 de mayo de 2022.

V. Que el 11 de mayo de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 4º, fracción III y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **proyecto** a la Dirección Regional





Península de Baja California Sur y Pacífico norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.250/2022, dirigido al Biól. Benito Bermúdez Almada, Director Regional. Dicha solicitud fue recibida el 24 de mayo 2022.

- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el el 12 de mayo de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/21/22, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal http://sinat.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2022/gaceta_21-22.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 05 al 11 de mayo de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **promovente** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3° inciso A fracción VIII subinciso a), 41, 42 fracciones XXXV, inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**.
- VII. Que el 13 de mayo de 2022, una vez integrado el expediente del **proyecto**, registrado con el número **03/MP-0040/04/22**, esta Oficina de Representación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- VIII. Que el día 01 de junio de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio PFPA/10.1/8C.17.5/0659/2022 del 30 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando II de la presente Resolución, donde manifiesta lo siguiente:

"...al respecto es de indicarse que después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Delegación no se encontró procedimiento administrativo al proyecto antes mencionado. Así mismo se indica que en los archivos



2025
Año de
La Mujer
Indígena

"Bodega tipo cuarto frío, lácteos La Jolla, B. C. S."

Lácteos La Jolla, S. A. de C. V.

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.085/2025

Página 4 de 37



de esta Delegación Federal no se cuentan con mayores elementos que permitan deducir que la promovente haya dado inicio a las obras anteriormente descritas."

- IX. Que el 07 de junio de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito de la **promovente**, mediante el cual presentó el extracto del **proyecto**, publicado en el periódico El Peninsular el 03 de mayo de 2022, atendiendo lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- X. Que el 10 de junio de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio SEPUIMM.DGMARN.DGA.086/2022 del día 07 de junio de 2022, emitido por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando III de la presente Resolución, donde manifiesta lo siguiente:

*"...respetuosamente vengo a presentar formalmente **OPINIÓN TÉCNICA**, en el ámbito de mi competencia; con base en las siguientes observaciones técnicas y legales.*

Una vez señalado lo anterior y con respecto al proyecto, me permito expresar lo siguiente:

- En cuanto a la aplicación de Instrumentos locales de Planeación Urbano-Ambiental de acuerdo con la MIA-P el proyecto se encuentra fuera de la cobertura de Planes de Desarrollo Urbano (PDU) y Programas de Ordenamientos Ecológicos tanto Local como Regional. Por otra parte, y considerando las características urbanas del proyecto, se recomienda que el proyecto presente o en su caso obtenga los siguientes trámites: **Dictamen Técnico de Usos de Suelo**, el cual es expedido por la **Dirección General de Planeación** de esta Secretaría.
- Por otra parte, a decir del promovente, la MIA-P al parecer cuenta con **Factibilidad del Servicio de Agua Potable**, emitida por el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del H. Ayuntamiento de Mulegé. Señalando en su página 19 que: "El proyecto estará conectado a la red de agua potable del SAPA municipal. Se cuenta con oficio del 24 de junio 2021 donde nos informan que es factible 'el servicio de agua potable de 1 m³ por día'".

Por otra parte, una vez analizado el proyecto en los términos en que fue planteado en la MIA-P, se detectaron algunas omisiones en el estudio que recomendamos sean consideradas para un análisis más detallado del mismo:

- Se sugiere que tanto los cuartos fríos, así como aparatos de refrigeración comercial que utilice el proyecto cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en Eficiencia Energética entre ellas la **NOM-022-ENER/SCFI-2014**.
- De acuerdo a la información presentada en el estudio, el promovente no asegura la correcta disposición de los **residuos sólidos urbanos**; por lo que se

"Bodega tipo cuarto frío, lácteos La Jolla, B. C. S."

Lácteos La Jolla, S. A. de C. V.

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.085/2025

Página 5 de 37





sugiere que el promovente establezca de manera precisa la responsabilidad de su manejo, desde su recolección hasta su disposición final durante todas las etapas del proyecto.

- Se recomienda **cercar las áreas de trabajo** para impedir la propagación de residuos sólidos fuera de los límites del predio.
- Se recomienda que el proyecto garantice el manejo adecuado de **las aguas residuales** generadas por el proyecto, así como la inclusión de medidas de **eficiencia energética y ahorro de agua potable**.
- Respecto a los impactos al **paisaje**, sería recomendable que el proyecto en su conjunto utilice colores cuyas tonalidades permitieran efectivamente una integración del proyecto al paisaje urbano inmediato.
- Con el objetivo de maximizar los impactos positivos del proyecto en comento; se sugiere que los requerimientos de mano de obra sean cubiertos preferentemente con **gente de la localidad**; esto con el fin de propiciar una derrama económica significativa para la población local.

OPINIÓN TÉCNICA

Esta Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General, considera que el proyecto "**Bodega Tipo Cuarto Frío, Lácteos La Jolla, B.C.S.**" es **FACTIBLE en Materia Ambiental**. Lo anterior siempre y cuando el proyecto cumpla en todo momento con el marco jurídico ambiental y urbano aplicables."

- XI. Que el 23 de junio de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación, por vía correo electrónico, el oficio F00.DRPBCPN.0588/2022 del 14 de junio de 2022, emitido por la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), en respuesta a lo solicitado en el Resultando V de la presente Resolución, donde manifiesta lo siguiente:

"...SENTIDO DE LA OPINIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Regional determina que el proyecto denominado "Bodega tipo cuarto frío, lácteos la Jolla, B. C. S.", **ES COMPATIBLE**, toda vez que no se contrapone con el Decreto de creación y Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, sin embargo, para la realización de las actividades, se emiten algunas condicionantes.

...

ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

PRIMERO. - De acuerdo con la información proporcionada por el promovente, se tiene que el sitio propuesto para llevar a cabo la ejecución del proyecto, se localizan dentro la poligonal de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, Área Natural Protegida declarada mediante Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 1988.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Que de acuerdo con la zonificación establecida en el Programa de Manejo cuyo resumen fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de septiembre de 2000, el sitio se localiza en la Zona de amortiguamiento, Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales la cual establece lo siguiente:

"En estas áreas se permitirá el desarrollo de actividades que consideren el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales e incluso la modificación de ecosistemas presentes cuando técnica y legalmente sea la mejor opción para su uso, considerando las leyes y las normas que permitan la conservación y preservación de los recursos naturales. Comprenden aquellas superficies de la Reserva en las que los recursos pueden ser aprovechados, y que, por motivo de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de desarrollo sustentable."

SEGUNDO. - Con fecha 27 de mayo del presente año, el personal adscrito a la Dirección de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, realizó una visita al sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto el cual colinda con la carretera Transpeninsular general Lázaro Cárdenas por lo que la hace una vía de acceso al sitio bien definida y desprovista de vegetación. El área del proyecto se encuentra con vegetación nativa del tipo matorral desértico micrófilo en los que predominan la cholla pelona (*Cylindropuntia cholla*), datilillo (*Yucca sp.*), pitahaya agria (*Stenocereus gummosus*), cholla clavellina (*Cylindropuntia tunicata*), palo Adán (*Fouquieria diguetii*) y frutilla (*Lycium californicum*). Aledaño al sitio del proyecto se encuentran otros predios ya delimitados con cercos de alambre, existe vía de acceso a través de la carretera transpeninsular y un camino de terracería bien definido.

TERCERO. - Una vez analizada la información contenida en la MIA-P, así como el dictamen técnico emitido por la Dirección de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, mediante oficio número F00.CONANP/DR/RBV/168/2022 de fecha 07 de junio de 2022, se emiten las siguientes observaciones:

- Durante la visita de campo se pudo observar que el polígono donde se pretende desarrollar el proyecto es un terreno con vegetación con un buen estado de conservación del tipo matorral desértico micrófilo en los que predominan la cholla pelona (*Cylindropuntia cholla*), datilillo (*Yucca sp.*), pitahaya agria (*Stenocereus gummosus*), cholla clavellina (*Cylindropuntia tunicata*), palo Adán (*Fouquieria diguetii*) y frutilla (*Lycium californicum*).
- El polígono del proyecto cuenta con vías de acceso bien definidas de tránsito local, además de estar aledaño a la carretera transpeninsular por lo cual lo hace un sitio de mucha afluencia de tránsito local y extranjero.
- Aledaño al polígono propuesto en la MIA se ubican predios con casa habitación, comercios locales lo cual lo convierte en una zona en pleno desarrollo.
- El área del proyecto se encuentra muy cerca de la mancha urbana del poblado Vizcaíno y no interfiere en los procesos ecológicos del ANP.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Regional determina que el proyecto denominado: "Bodega tipo cuarto frío, lácteos La Jolla, B.C.S.", **ES COMPATIBLE**, toda vez que no se contrapone con los objetivos de conservación 6.9.7.2 "Establecer las

"Bodega tipo cuarto frío, lácteos La Jolla, B. C. S."

Lácteos La Jolla, S. A. de C. V.

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.085/2025

Página 7 de 37



2025
Año de
La Mujer
Indígena



condicionantes para el manejo y aprovechamiento racional de recursos dentro de cada una de las zonas que la conforman" y "Definir para cada zona las condicionantes para el establecimiento de obras de infraestructura, asentamientos humanos, vías de comunicación, ecoturismo y el desarrollo de proyectos productivos; y establecer para cada caso las acciones de conservación, restauración y protección necesarias para mantener las condiciones de cada zona" propuestos en el Subcomponente 6.9.7. Zonificación que conforma el Componente Marco Legal que están establecidos en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera "El Vizcaíno". Sin embargo, para el desarrollo de las actividades antes mencionadas deberá sujetar a las siguientes medidas:

1. Previo al inicio de cualquier obra actividad inherente al proyecto a realizarse dentro de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno el promovente deberá notificar a la Dirección del Área Natural Protegida la fecha de inicio, así como avisar oportunamente las contingencias que se presenten durante el desarrollo de estas.
2. El promovente deberá contar con un plan de contingencia ambiental en caso de fuga de gases y derrames de hidrocarburos, sus derivados y desechos.
3. El promovente deberá limpiar y restaurar las zonas impactadas con desechos antropogénicos.
4. Previo al inicio de cualquier obra actividad inherente al proyecto, el promovente deberá presentar una estrategia de reubicación y rescate de la totalidad de la flora que se encuentre en el área del proyecto; en él se deberá especificar su manejo y las acciones futuras para asegurar su sobrevivencia. Esto es factible dado el impacto del proyecto.
5. El promovente deberá informar oportunamente y con regularidad a la Dirección de la Reserva los avances en la aplicación, resultados y seguimiento de los programas de rescate, reubicación y reforestación de la flora y fauna afectada por el proyecto.
6. Dentro del área del proyecto llevar a cabo un programa de señalización respecto del cuidado y manejo sustentable del ambiente, haciendo mención del estar dentro de un área natural protegida."

XII. Que el 22 de julio de 2022, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.406/2022, notificado el 28 de julio de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 12, 22, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **promovente** la siguiente información adicional:

1. Sobre el Capítulo II de la **MIA-P**: Descripción del **proyecto**, deberá precisar la siguiente información:
 - 1.1. En relación al manejo de residuos, la **promovente** menciona que se unirá a la red municipal, por lo que se requiere presentar la documentación emitida por el Organismo Municipal que asegure la capacidad de



incorporar al **proyecto** al sistema municipal, señalando el volumen de agua por unidad de tiempo que pretende consumir:

- 1.2. Indicar si requiere realizar obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales fuera del polígono del **proyecto**, para la instalación de líneas de conducción de electricidad, agua potable u otra causa. De ser el caso, señalar la trayectoria de manera georreferenciada en coordenadas UTM, y la superficie donde se realizará el cambio de uso de suelo.
- 1.3. Deberá presentar dictamen emitido por la Comisión Nacional del Agua, en el cual deberá contar con la opinión de esa autoridad respecto a si es necesario llevar a cabo una obra de canalización de aguas pluviales para evitar o disminuir los riesgos por los escurrimientos y/o inundación.
2. Sobre el Capítulo III, de la **MIA-P**: Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental.
 - 2.1. Deberá señalar la vinculación del **proyecto** con el Atlas Nacional de Riesgos, considerando que la mayor parte del polígono del **proyecto** presenta índices de inundabilidad a partir de un periodo de retorno de 2 años, durante el periodo de vigencia para la construcción del **proyecto**, solicitada por la **promovente**. A respecto, y considerando lo señalado por la Comisión Nacional del Agua en el numeral 1.3 anterior, deberá describir las características, dimensiones y ubicación georreferenciada de las obras de protección al **proyecto** contra riesgo de inundación, de ser el caso.
3. Sobre el Capítulo V de la **MIA-P**, deberá identificar, describir y evaluar los impactos ambientales causados por la operación del **proyecto** en relación a lo siguiente:
 - 3.1. Generación de residuos sólidos y su impacto en la saturación del sitio de disposición final.
 - 3.2. Impactos ocasionados por las obras de canalización de escurrimientos, en caso de ser necesarias.
 - 3.3. Impactos ocasionados por el suministro y uso de servicios urbanos para el **proyecto**.
4. Sobre el Capítulo VI de la **MIA-P**, deberá indicar las Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, descritos y evaluados en el numeral anterior, causados por la preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto**.
5. Sobre el Capítulo VII de la **MIA-P**, deberá detallar el pronóstico ambiental derivado de los impactos ambientales señalados, en relación con la factibilidad del abastecimiento de los servicios públicos requeridos por la operación del **proyecto**. Entre uno de los pronósticos a considerar, deberá señalar los impactos causados con y sin el sistema de tratamiento de aguas residuales.

XIII. Que el 30 de agosto de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación la información adicional requerida a la **promovente**, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.406/2022 del 22 de julio de 2022, citado en el Resultando inmediato anterior.





XIV. Que el 05 de septiembre de 2022, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.499/2022, esta Oficina de Representación, informa a la **promovente**, la determinación de ampliar el plazo de evaluación de la **MIA-P**, de conformidad con lo expuesto en los artículos 35 BIS, último párrafo, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 46, fracción II, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como lo dispuesto en el artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Dicho oficio fue notificado el 12 de septiembre de 2022.

XV. Que el 21 de septiembre de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio No. B00.903.04.1390 del 29 de agosto de 2022, emitido por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando IV de la presente Resolución, donde manifiesta lo siguiente:

....El polígono de Proyecto obtenido del cuadro de coordenadas UTM se encuentra dentro de la poligonal de la Cuenca Hidrológica Vizcaíno en la Región Hidrológica RH-02 Baja California Centro-Oeste, ubicándose a su vez dentro de la poligonal del Acuífero Vizcaíno. El Polígono de proyecto presentado no se encuentra afectado por algún Bien Nacional bajo la custodia y administración de la Comisión Nacional del Agua, sin embargo, por la topografía del área de Proyecto, indicada como suave, se recomienda que se lleven a cabo obras de drenaje pluvial para evitar daños a terceros y al Proyecto mismo. Sobre la opinión respecto a una planta de tratamiento de aguas residuales, no es posible una opinión técnica, toda vez que, el Proyecto citado no incluye la instalación de una planta de tratamiento, únicamente hace mención a la instalación de un biodigestor con capacidad de 5,000.00 litros, para tratamiento de aguas servidas o grises, citando que tendrá una irrigación para regar el área de jardín y conservación, no se indica el volumen total de aguas residuales a captar, infiriéndose que se generará un volumen menor de aguas residuales. Por lo que se recomienda que se asegure el buen manejo de las aguas residuales generadas por la construcción y operación del Proyecto, toda vez, que su mal manejo podría ocasionar un deterioro en el suelo y/o la infiltración de contaminantes al subsuelo y niveles freáticos."

XVI. Que a la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se ha recibido en esta Oficina de Representación, la opinión del H. XVII Ayuntamiento de Mulegé, de acuerdo con lo referido en el Resultando III de la presente Resolución.

XVII. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y





CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º inciso A fracción VIII subinciso a), 41, 42 fracciones XXXV, inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3º fracciones XIII y XIII Bis, 4º, 5º fracciones II y X, 28, fracciones VII, IX y XI, 30, 34 y 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 3º, 4º, 5º, incisos O, Q y S, 9º, 10, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46 a 51 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Oficinas de Representación de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.
2. Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en materia de Impacto Ambiental de las actividades del **proyecto**, son de competencia Federal, toda vez que se pretende llevar a cabo el cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas para la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura urbana para comercio en ecosistema costero, en un área natural protegida de competencia de la federación, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracciones VII, IX y XI, de la LGEEPA y 5º, incisos O, Q y S, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46 al 51, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
3. Que el artículo 5º, del REIA, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.
4. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Oficinas de Representación de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de





impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos, 41, 42 fracciones XXXV, inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

5. Que con base en las consideraciones expuestas, esta Oficina de Representación procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la operación que requiere llevar a cabo el **proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-006-CONAGUA-1997, NOM-022-ENER/SCFI-2014, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-42-SEMARNAT-2003, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, así como en el Decreto por el que se declara Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 30 de noviembre de 1988, Programa de Manejo Reserva de la Biosfera El Vizcaíno (PM-REBIVI), publicado mediante Aviso en el D. O. F. el 01 de septiembre de 2000 y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mulegé, Baja California Sur (PMDU MU), publicado el 30 de octubre de 2024, en el tomo LI, número 77, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, destacando los puntos siguientes:

A) CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que la **promovente** pretende llevar a cabo el cambio de uso del suelo en áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas para la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura urbana para comercio en ecosistema costero, consistente en una bodega de almacenamiento para productos lácteos, embutidos y leguminosas. Lo anterior, a desarrollarse en una superficie de 1,500 m², en la fracción C-1, de la Fracción C, de un predio con una superficie total de 50,000 m² (5 ha), identificada con la clave catastral 612-003-185 FRACC "C-1", en el lote rústico denominado "San Carlos de Vizcaíno", ubicado frente a la carretera transpeninsular Santa Rosalía - Guerrero Negro, Delegación Emiliano Zapata, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, dentro del Área Natural Protegida Reserva de la Biósfera El Vizcaíno.



B). ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

El tipo de clima que predomina en el Sistema Ambiental y el sitio del **proyecto** corresponde al tipo BWhs muy árido semicálido.

Temperatura

El Sistema Ambiental, así como el sitio del **proyecto** presentan una temperatura media anual que oscila entre los 18° y 22°C. Las temperaturas más bajas se registran durante los meses de diciembre, enero y febrero, con un mínimo de -3°C. Mientras que julio, agosto y septiembre presentan las temperaturas más altas, alcanzando un máximo de 46°C.

Precipitación

Dentro del Sistema Ambiental la precipitación media anual varía entre 50 y 200 mm, mientras que en el área del **proyecto** oscila entre 100 a 200 mm, respectivamente.

Topografía

En ciertas zonas del Sistema Ambiental, las pendientes varían entre 0 - 19°. Su sección este presenta pendientes más pronunciadas y al oeste las pendientes fluctúan entre 0 - 3°. Específicamente la pendiente que presenta el sitio del **proyecto** oscila entre 0 - 0.26°.

Geomorfología

La geomorfología del Sistema Ambiental está caracterizada por una bajada con lomerío y una llanura desértica con dunas de piso rocoso o cementado y salino. La zona del **proyecto** es dominada en su totalidad por una bajada con lomerío, la cual presenta un relieve menos pronunciado, por ende, tiene un mayor grado de modelación por efectos erosivos.

Geología

La geología del Sistema Ambiental presenta tres tipos de unidades litológicas: Q(eo) eólico, Q(ar) arenisca y Q(ar-cg) arenisca-conglomerado. Por otra parte, el sitio del **proyecto** corresponde únicamente a Q(ar) arenisca.

Fisiografía

El Sistema Ambiental forma parte de la discontinuidad Desierto de San Sebastián Vizcaíno y de la subprovincia Sierra de la Giganta, siendo esta última donde se sitúa el área del **proyecto**.





Suelos

El predio donde se desarrollará el **proyecto** presenta suelo regosol, que procede de un material no consolidado y suele encontrarse en algunas laderas y sierras; y calcisol, el cual cuenta con más 15% de carbonato de calcio en por lo menos una capa de 15 cm y pueden presentar una capa cementada (petrocálcico).

Hidrología superficial

La característica hidrográfica más común en la totalidad de la cuenca es la inexistencia de arroyos permanentes, solo existen corrientes de tipo efímeras, es decir, solo transportan agua después de haberse presentado una tormenta. La baja precipitación anual, 50 a 70 mm y la elevada evapotranspiración potencial en la región ocasionan que exista un déficit medio anual de agua, por lo cual el déficit que se produce cuando la humedad del suelo se ha agotado y el agua disponible se consume totalmente por medio de la demanda de agua evapotranspirativa atmosférica, también ocasiona que el escurrimiento medio anual sea de 0 a 20 mm. Por ende, la infiltración global anual y la recarga de los acuíferos es de magnitud baja o nula.

Hidrología subterránea

El Sistema Ambiental y el polígono del **proyecto** se localizan dentro del acuífero 0302 El Vizcaíno, que es de tipo libre y está constituido por sedimentos del plioceno y pleistoceno que conforman la formación almeja y los materiales fluviales depositados sobre los paleocanales de los arroyos San Pablo, San José y San Luis.

El acuífero 0302 Vizcaíno no tiene un volumen disponible para extracciones adicionales ya que se encuentra sobreexplotado con un déficit de $-0.497182 \text{ hm}^3/\text{año}$.

C). ASPECTOS BIÓTICOS

Vegetación

De acuerdo con INEGI, el grupo de vegetación forestal que se encuentra en el sitio del **proyecto** corresponde a matorral xerófilo, tipo de vegetación matorral desértico micrófilo, el cual agrupa especies de porte arbustivo, cuya característica primordial consiste en su reducida superficie foliar.

En la siguiente tabla se muestra el listado de flora silvestre presente en el sitio del **proyecto**, asimismo, se indica que ninguna de ellas se encuentra en alguna categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Nombre común	Nombre científico
Cholla pelona variante	<i>Cylindropuntia calmalliana</i>
Palo Adán	<i>Fouquieria diguetii</i>
Lomboy	<i>Jatropha cinerea</i>
Frutilla	<i>Lycium californicum</i>



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Nombre común	Nombre científico
Yuca	<i>Merremia aurea</i>
Choya pelona	<i>Opuntia cholla</i>
Pitahaya agria	<i>Stenocereus gummosus</i>

Fauna

La MIA-P del **proyecto** indica que se registraron únicamente 3 especies de fauna silvestre (+) en el sitio del **proyecto**. Dado que el **proyecto** se encuentra dentro de la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida "Reserva de la Biosfera Vizcaíno", la cual fue declarada como tal mediante Decreto publicado en el D. O. F. el 30 de noviembre de 1988, se elaboraron listados de las especies de fauna silvestre que podrían encontrarse potencialmente en el área del **proyecto**, conforme al Programa de Manejo de dicha Reserva de la Biosfera, publicado en el D. O. F. el 01 de septiembre de 2000.

A continuación, se enlistan las especies de mastofauna reportadas para la zona donde se localiza el sitio del **proyecto**, así como su categoría de riesgo y distribución, conforme a lo señalado en la NOM-059-SEMARNAT-2010

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010	Distribución
Juancito	<i>Ammospermophilus leucurus</i>	-	-
Berrendo	<i>Antilocapra americana</i>	Peligro de Extinción	-
Cacomixtle o babisuri	<i>Bassariscus astutus</i>	-	Endémica *
Coyote	<i>Canis latrans</i>	-	-
Ratón de abazones sonoreense	<i>Chaetodipus arenarius</i>	-	-
Ratón de abazones arenero	<i>Chaetodipus baileyi</i>	-	-
Ratón de abazones cola larga	<i>Chaetodipus fallax</i>	-	-
Ratón de abazones de San Diego	<i>Chaetodipus formosus</i>	-	-
Ratón de abazones de Baja California	<i>Chaetodipus spinatus</i>	-	-
Rata canguro de Baja California	<i>Dipodomys agilis</i>	-	-
Rata canguro de Merriami	<i>Dipodomys merriami</i>	-	-
Rata canguro	<i>Dipodomys peninsularis</i>	-	-
Puma concolor	<i>Felis concolor</i>	-	-
Liebre de cola negra	<i>Lepus californicus</i>	-	-
Gato montés	<i>Lynx rufus</i>	-	-
Murciélago ratón de california	<i>Myotis californicus</i>	-	-
Rata cambalachera desértica	<i>Neotoma lepida</i>	-	Endémica *
Musaraña desértica norteña	<i>Notiosorex crawfordi</i>	Amenazada	-
Venado bura	<i>Odocoileus hemionus</i>	-	Endémica *
Borrego cimarrón	<i>Ovis canadensis</i>	Protección especial	-
Ratón de Baja California Sur	<i>Peromyscus eva</i>	-	-
Ratón norteamericano	<i>Peromyscus maniculatus</i>	-	-
Mapache	<i>Procyon lotor</i>	-	-
Ardillón de Baja California	<i>Spermophilus atricapillus</i>	-	-
Zorrillo manchado común	<i>Spilogale putorius</i>	-	-
Conejo cola blanca	<i>Sylvilagus audubonii</i>	-	-
Conejo matorralero	<i>Sylvilagus bachmani</i>	-	Endémica *
Chichimoco de Baja California	<i>Tamias obscurus</i>	-	-



2025
Año de
La Mujer
Indígena

"Bodega tipo cuarto frío, Lácteos La Jolla, B. C. S."

Lácteos La Jolla, S. A. de C. V.

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.085/2025

Página 15 de 37



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010	Distribución
Tejón	<i>Taxidea taxus</i>	Amenazada	-
Tuza mexicana	<i>Thomomys umbrinus</i>	-	-
Zorra gris	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	-	-
Zorro veloz	<i>Vulpes velox</i>	-	-

* Endémica de la península de B. C., conforme al PM-REBIV.

A continuación, se enlistan las especies de herpetofauna registrados para la zona donde se localiza el **proyecto**, así como su categoría de riesgo y distribución, conforme a lo señalado en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010	Distribución
Huico tigre del noroeste (+)	<i>Aspidoscelis tigris</i>	-	-
Huico de garganta anaranjada	<i>Aspidoscelis hyperythrus</i>	Amenazada	Endémica
Huico de Baja California	<i>Aspidoscelis labialis</i>	Protección Especial	Endémica
Lagartija gusano	<i>Bipes biporus</i>	Protección Especial	Endémica
Sapo de puntos rojos	<i>Bufo punctatus</i>	-	-
Cachora arenera (+)	<i>Callisaurus draconoides</i>	Amenazada	-
Cuija texana	<i>Coleonyx variegatus</i>	Protección Especial	-
Cascabel de Baja California	<i>Crotalus enyo</i>	Amenazada	Endémica
Cascabel diamante rojo	<i>Crotalus ruber</i>	Protección Especial	-
Iguana de desierto	<i>Dipsosaurus dorsalis</i>	-	-
Serpiente real	<i>Lampropeltis getula</i>	Amenazada	-
Boa del desierto	<i>Lichanura trivirgata</i>	Amenazada	-
Lagartija de piedra Baja California	<i>Petrosaurus thalassinus</i>	Protección Especial	Endémica
Falso camaleón	<i>Phrynosoma coronatum</i>	-	-
Salamanquesa peninsular	<i>Phyllodactylus nocticolus</i>	Protección Especial	Endémica
Culebra ciega de occidente	<i>Rena humilis</i>	-	-
Chuckwalla común	<i>Sauromalus obesus</i>	Protección Especial	-
Sapo cavador	<i>Scaphiopus couchii</i>	-	-
Lagartija escamosa de San Lucas	<i>Sceloporus zosteromus</i>	Protección Especial	Endémica
Lagartija arbolera cola negra	<i>Urosaurus nigricaudus</i>	Amenazada	Endémica
Cachora gris	<i>Uta stansburiana</i>	Amenazada	-
Lagartija-escofina de desierto	<i>Xantusia vigilis</i>	-	-

A continuación, se señalan las especies de ornitofauna registradas para la zona donde se localiza el sitio del **proyecto**, así como su categoría de riesgo y distribución, conforme a lo señalado en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010	Distribución
Gavilán de Cooper	<i>Accipiter cooperii</i>	-	-
Gavilán pecho canela	<i>Accipiter striatus</i>	Protección Especial	-
Vencejo pecho blanco	<i>Aeronautes saxatalis</i>	-	-
Águila real	<i>Aquila chrysaetos</i>	Amenazada	-
Búho cuerno corto	<i>Asio flammeus</i>	Protección Especial	-
Búho cornudo	<i>Bubo virginianus</i>	-	-
Aguililla aura	<i>Buteo albonotatus</i>	Protección Especial	-
Aguililla cola roja	<i>Buteo jamaicensis</i>	Protección Especial	Endémica
Aguililla ala ancha	<i>Buteo platypterus</i>	Protección Especial	-



2025
Año de
La Mujer
Indígena

"Bodega tipo cuarto frío, lácteos La Jolla, B. C. S."

Lácteos La Jolla, S. A. de C. V.

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.085/2025

Página 16 de 37



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010	Distribución
Aguililla real	<i>Buteo regalis</i>	Protección Especial	-
Aguililla de Swainson	<i>Buteo swainsoni</i>	Protección Especial	-
Codorniz	<i>Callipepla californica</i>	-	-
Colibrí cabeza violeta	<i>Calypte costae</i>	-	-
Matraca desértica (+)	<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	-	-
Caracara	<i>Caracara plancus</i>	-	-
Cardenal	<i>Cardinalis cardinalis</i>	-	-
Zopilote	<i>Cathartes aura</i>	-	-
Zorzal cola canela	<i>Catharus guttatus</i>	-	-
Chotacabras menor	<i>Chordeiles acutipennis</i>	-	-
Aguilucho pálido	<i>Circus cyaneus</i>	-	-
Tortolito pico rojo	<i>Columbina passerina</i>	-	-
Cuervo	<i>Corvus corax</i>	-	-
Alondra cornuda	<i>Eremophila alpestris</i>	-	-
Halcón esmerejón	<i>Falco columbarius</i>	-	-
Halcón mexicano	<i>Falco mexicanus</i>	Amenazada	-
Halcón peregrino	<i>Falco peregrinus</i>	Protección Especial	-
Cernícalo americano	<i>Falco sparverius</i>	-	-
Correcaminos norteño	<i>Geococcyx californianus</i>	-	-
Tecolote serrano	<i>Glaucidium gnoma</i>	-	-
Zafiro de xantus	<i>Hylocharis xantusii</i>	-	Endémica *
Calandria tunera	<i>Icterus parisorum</i>	-	-
Verdugo americano	<i>Lanius ludovicianus</i>	-	-
Tecolote del oeste	<i>Megascops kennicottii</i>	-	-
Carpintero el desierto	<i>Melanerpes uropygialis</i>	-	-
Gorrión de Lincoln	<i>Melospiza melodia</i>	-	-
Cenzontle norteño	<i>Mimus polyglottos</i>	-	-
Papamoscas garganta ceniza	<i>Myiarchus cinerascens</i>	-	-
Cuicacoche chata	<i>Oreoscoptes montanus</i>	-	-
Aguililla rojinegra	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Protección Especial	-
Gorrión común	<i>Passer domesticus</i>	-	-
Gorrión sabanero	<i>Passerculus sandwichensis</i>	-	-
Capulinerio negro	<i>Phainopepla nitens</i>	-	-
Tapacaminos pandeagua	<i>Phalaenoptilus nuttallii</i>	-	-
Picardo trigrillo	<i>Pheucticus melanocephalus</i>	-	-
Carpintero mexicano	<i>Picoides scalaris</i>	-	-
Perlita azulgris	<i>Poliptila caerulea</i>	-	-
Mosquero cardenal	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	-	-
Papamoscas negro	<i>Sayornis nigricans</i>	-	-
Papamoscas llanero	<i>Sayornis saya</i>	-	-
Zumbador canelo	<i>Selasphorus rufus</i>	-	-
Tecolote llanero	<i>Speotyto cunicularia</i>	-	-
Cuicacoche bajacaliforniana	<i>Toxostoma cinereum</i>	-	-
Tirano Chibíu	<i>Tyrannus vociferans</i>	-	-
Lechuza de campanario	<i>Tyto alba</i>	-	-
Paloma pitahayera	<i>Zenaida asiatica</i>	-	-

* Endémica de la península de B. C., conforme al PM-REBIV.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

"Bodega tipo cuarto frío, Lácteos La Jolla, B. C. S."

Lácteos La Jolla S. A. de C. V.

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.085/2025

Página 17 de 37



D). IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR LA PROMOVENTE

1. La eliminación de vegetación se considera que será un impacto adverso, significativo, de extensión parcial, permanente e irreversible dado que la construcción del **proyecto** a establecer en el predio perdurará.
2. La afectación a la fauna silvestre será de manera indirecta debido a la eliminación de la cubierta vegetal que constituye el hábitat de pequeños mamíferos, reptiles, aves e insectos, lo que ocasionará desplazamientos o migraciones de especies hacia otros sitios cercanos. Dicho impacto se considera adverso, poco significativo, parcial, permanente y reversible a mediano plazo.
3. Durante el desmonte, la remoción de cobertura vegetal expone la cubierta edáfica a los agentes del intemperismo y erosión, principalmente el viento y en segunda instancia el agua. Dicho impacto se considera adverso, poco significativo, de extensión parcial y fugaz dado que se desmontará únicamente la superficie del **proyecto**.
4. Durante la etapa de preparación del sitio, el suelo se verá afectado negativamente de forma permanente ya que se eliminará o quedará sepultada la capa más superficial del suelo en los trabajos de nivelación; siendo un impacto adverso significativo y parcial. En la etapa de construcción del **proyecto** el suelo será afectado por la cimentación de la bodega y caseta, por lo que se considera que este impacto será adverso, significativo, parcial, permanente e irreversible.
5. La modificación de las formas del relieve que está compuesto por ligeras ondulaciones será provocada por los trabajos de trazo, nivelación y de construcción. Por lo que el impacto se considera parcial, permanente e irreversible.
6. Las acciones de compactación, rellenos y el desplante ocasionaran un efecto adverso a la permeabilidad del suelo, por ende, este impacto se considera significativo, de extensión parcial, permanente e irreversible.
7. Las actividades de excavación, compactación y pavimentación afectarán de manera adversa, poco significativa pero permanente, la dirección de los flujos superficiales difusos. Constituyendo un efecto adverso, poco significativo y puntual.
8. Existirá la posibilidad de contaminación al suelo en las inmediaciones, por la disposición inadecuada de desechos sólidos y líquidos, ocasionando un impacto adverso y poco significativo.
9. La calidad del aire se verá afectada por la agregación de partículas (polvos) y por las emisiones de gases de la operación de maquinaria y equipo, producto del movimiento de materiales durante los diferentes trabajos de preparación del





sitio y de construcción, así como en la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**.

10. La generación de ruido y vibraciones se presentarán por el uso de maquinaria y vehículos pesados que tienen una potencia de hasta 108 dB durante las etapas de preparación de sitio y de construcción, mientras que en la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto** el ruido vendrá principalmente de vehículos automotores que circulen la zona. Este impacto se considera adverso y poco significativo.
11. La afectación de las características estéticas del paisaje en la etapa de preparación del sitio se verá afectadas negativamente y de manera significativa, de modo que su impacto se considera parcial y temporal.
12. Durante la operación del **proyecto**, los principales efectos adversos se darán por el manejo de los desechos generados durante las tareas de mantenimiento, lo cual genera un potencial de contaminación al suelo y agua. Por lo que se considera un impacto adverso.

E). MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTOS POR LA PROMOVENTE

En la **MIA-P**, la **promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución.

F). DICTAMEN TÉCNICO

De acuerdo con lo establecido en la **MIA-P** y dadas las características del **proyecto**, se prevé que no se ocasionarán impactos ambientales significativos. En este sentido, los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del **proyecto** y que fueron identificados por la **promovente**, se generarán durante las etapas de preparación del sitio y operación del **proyecto**.

Que el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Que el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera El Vizcaíno (PM-REBIVI), establece en el subnumeral 6.9.7.2. Objetivo, del numeral 6.9.7. Subcomponente Zonificación, lo siguiente:





"...

- Establecer las condicionantes para el manejo y aprovechamiento racional de recursos dentro de cada una de las zonas que lo conforman.
- Definir para cada zona las condicionantes para el establecimiento de obras de infraestructura, asentamientos humanos, vías de comunicación, ecoturismo y el desarrollo de proyectos productivos; y establecer para cada caso las acciones de conservación, restauración y protección necesarias para mantener las condiciones de cada zona.

(Énfasis añadido).

Que conforme con la Zonificación establecida en el PM-REBIVI anteriormente citado, así como lo señalado en la opinión técnica emitida por la CONANP, citada en el Resultando XI de la presente Resolución, el sitio del **proyecto** se encuentra ubicado dentro del polígono del Área Natural Protegida Reserva de la Biósfera El Vizcaíno, en la Zona de Amortiguamiento, Subzona de Aprovechamiento de los Recursos Naturales, las cuales establecen lo siguiente:

6.9.7.4 Zona de Amortiguamiento

Superficie ubicada dentro de la Reserva que protege a las zonas núcleo del impacto exterior. En ésta quedan comprendidos todos los tipos de asentamientos humanos. En donde sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habitan al momento de la expedición de la declaratoria de la Reserva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable en los términos del Decreto por el que se establece la Reserva de la Biósfera y en el programa de manejo considerando las previsiones de los programas de ordenamiento que resulten aplicables...

6.9.7.4.1 Zona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales

En estas áreas se permitirá el desarrollo de actividades que consideran el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales e incluso la modificación de ecosistemas presentes cuando técnica y legalmente sea la mejor opción para su uso,...
...Comprenden aquellas superficies de la Reserva en las que los recursos pueden ser aprovechados, y que por motivo de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de desarrollo sustentable...

(Énfasis añadido).

Por otra parte, referente a la matriz de zonificación contenida en el PM-REBIVI previamente citado, se establece que para la Subzona de Aprovechamiento de los Recursos Naturales se permiten 18 tipos de actividades, entre los cuales 2. Asentamientos humanos y 6. Desmontes son congruentes con el **proyecto**, dado que pretende realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 1,500 m² para la construcción de una bodega con dos cuartos fríos destinada exclusivamente al almacenamiento y conservación de productos alimenticios, tales como lácteos y embutidos. Considerando lo anterior, las obras y actividades





implicadas en el **proyecto** son compatibles con las actividades permitidas en la Subzona de Aprovechamiento de los Recursos Naturales que establece el PM-REBIVI, en tanto cumpla con los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución.

Que según la Zonificación Secundaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mulegé, Baja California Sur (PMDUM), el sitio del **proyecto** se encuentra en el uso del suelo ANP-1: El Vizcaíno, el cual establece lo siguiente:

3.4.3.1 Usos de suelo y estructura urbana Área Natural Protegida (ANP)

Correspondiente a la superficie de la poligonal del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biósfera "El Vizcaíno" (2,259,002.95 hectáreas) que incluye los Sitios Ramsar del complejo lagunar Ojo de Liebre y Laguna de San Ignacio. Dentro de esta área toda acción debe ser normada, remitida y considerada con base en el Programa de Manejo, por lo cual la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) deberá emitir el visto bueno, dictamen o autorización correspondiente...

(Énfasis añadido).

Al respecto, la opinión técnica emitida por la CONANP, previamente citada, señala que de acuerdo con la visita técnica realizada el 27 de mayo de 2022 por personal adscrito a la Dirección de la Reserva de la Biósfera El Vizcaíno, se determinó que el **proyecto** no interfiere en los procesos ecológicos del ANP, dado que se encuentra en una zona en pleno desarrollo y cerca de la mancha urbana del poblado del Vizcaíno, donde en sus alrededores se ubican predios con casa habitación, comercios y locales. Además, cuenta con vías de acceso bien definidas para el tránsito local y está adyacente a la carretera transpeninsular, lo que le otorga una gran influencia de tránsito tanto local como extranjero. Dicha información se corroboró mediante un análisis de imágenes satelitales actuales en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación Ambiental de SEMARNAT (SIGEIA: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia>), así como imágenes satelitales del Atlas Nacional de Riesgos CENAPRED (<http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/portal/ fenomenos/>). De igual forma, se verificó que el sitio del **proyecto** se localiza a una distancia aproximada de 777 m de la Villa Alberto Alvarado Arámburo y aproximadamente 87 m de la localidad de Unión y Progreso, por lo cual, se encuentra influenciado por la zona urbana de ambas poblaciones.

Que el Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico - administrativas que se indican, publicado en el D. O. F. el 09 de noviembre de 2023, señala que el acuífero de Vizcaíno definido con





la clave 0302, donde se ubica el **proyecto**, presenta un déficit de $-0.497182 \text{ hm}^3/\text{año}$. De modo que, teniendo en consideración la limitación del recurso hídrico, esta Oficina de Representación solicita a la **promovente** que presente el título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales, emitido por la CONAGUA, del cuerpo de agua que abastecerá al **proyecto**, mismo que deberá estar vigente, con un volumen autorizado suficiente para la demanda de agua del **proyecto** y que el uso señalado en la concesión, sea congruente con la actividad del **proyecto**. Lo anterior, de conformidad con los artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, 20 de la Ley de Aguas Nacionales y 31 de su Reglamento. Asimismo, la fuente de abastecimiento del agua para el **proyecto** deberá provenir de un pozo que se encuentre ubicado en algún acuífero que cuente con disponibilidad media anual de agua subterránea positiva (conforme a lo publicado en el D. O. F. el 09 de noviembre de 2023 y sus actualizaciones subsecuentes), toda vez que el agua es un recurso limitante para el desarrollo del **proyecto**, ubicado en un área natural protegida de competencia de la federación.

Que la **promovente** deberá dar cumplimiento con el artículo 56 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del estado de Baja California Sur, por lo que la instalación del biodigestor o sistema de depuración de aguas residuales del **proyecto** deberá cumplir con la NOM-006-CONAGUA-1997, Fosas sépticas prefabricadas - Especificaciones y métodos de prueba, así como sus actualizaciones subsecuentes. Dicho biodigestor o sistema de depuración de aguas residuales deberá contar con adecuaciones necesarias para incluir una etapa de desinfección de las aguas tratadas. Tal sistema se instalará en la salida del biodigestor, de tal manera que la **promovente** garantice que la calidad el agua tratada proveniente del **proyecto** cumpla con los límites permisibles establecidos por la NOM-001-SEMARNAT-2021, por su riesgo de infiltración al manto freático del área natural protegida. El agua tratada ya desinfectada, deberá ser reutilizada para los inodoros de los sanitarios del **proyecto**.

Como evidencia del cumplimiento de la NOM-001-SEMARNAT-2021, deberá presentar conforme a lo previsto en el **TERMINO OCTAVO** de la presente Resolución, los resultados del análisis de los parámetros incluidos en esa norma, acompañados de un informe elaborado por la **promovente**, donde compare los resultados obtenidos de la medición de los parámetros, con los límites máximos permisibles por dicha norma oficial, para identificar claramente si los parámetros cumplen o no cumplen con los límites establecidos por la misma. Dicho reporte deberá incluir una descripción detallada del biodigestor o sistema de depuración de aguas residuales instalada, especificando las sustancias empleadas en la etapa de desinfección, sus dimensiones, su capacidad en volumen por unidad de tiempo del tratamiento de las aguas residuales



y su ubicación georreferenciada.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **proyecto** promovido por Lácteos La Jolla, S. A. de C. V., **promoviente**, se autoriza condicionadamente, para estar en posibilidad de cumplir con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso en el estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **proyecto**, no influirán de manera adversa y significativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni a la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre. Toda vez que, la maquinaria a utilizarse deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Oficina de Representación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P**, sus anexos, e información adicional, así como al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **proyecto**. Por lo que, en el ejercicio de sus atribuciones, esta Oficina de Representación determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, realizar el cambio de uso del suelo en áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas en una superficie de 1,350 m², para la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura urbana, para comercio en ecosistema costero, consistente en una bodega de almacenamiento para productos lácteos, embutidos y leguminosas, a desarrollarse en una superficie de 1,500 m², de la Fracción C-1, Fracción C, de un predio con una superficie total de 50,000 m² (5 ha), identificada con la clave catastral 612-003-185, en el lote rústico denominado "San Carlos de Vizcaíno", ubicado frente a la carretera transpeninsular "Santa Rosalía-Guerrero Negro", en el municipio de Mulegé, Baja California Sur, dentro del Área Natural Protegida Reserva de la Biósfera El Vizcaíno. El polígono del **proyecto** se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas UTM WGS84:





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Cuadro de construcción del polígono del proyecto		
Vértices	X	Y
1	265591.71	3058089.78
2	265645.17	3058090.35
3	265656.09	3058062.41
4	265602.63	3058061.84
Superficie = 1,500 m ²		

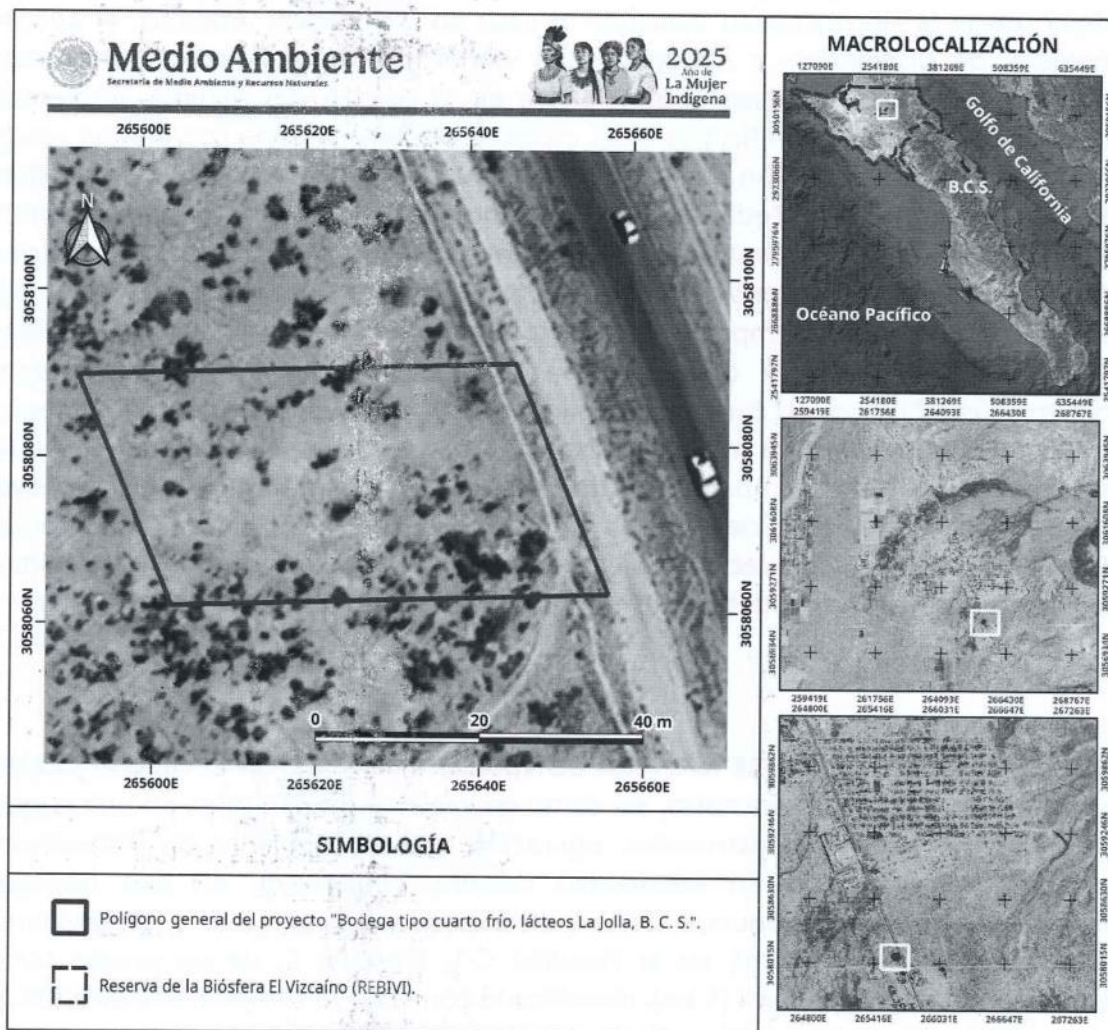


Figura 1. Polígono del proyecto "Bodega tipo cuarto frío, lácteos La Jolla, B. C. S.", el cual, cuenta con una superficie de 1,500 m² y colinda con la carretera transpeninsular Santa Rosalía - Guerrero Negro, en su porción Este. El sitio del proyecto se localiza a una distancia aproximada de 777 m de la localidad de Villa Alberto Alvarado Arámburo y aproximadamente 87 m de la localidad de Unión y Progreso. Asimismo, se ubica dentro del Área Natural Protegida Reserva de la Biósfera El Vizcaíno. (Elaboración ORE.SEMARNAT-BCS.00714/2025).

La distribución de las superficies que conforman al **proyecto** será la siguiente:



"Bodega tipo cuarto frío, lácteos La Jolla, B. C. S."

Lácteos La Jolla, S. A. de C. V.

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.085/2025

Página 24 de 37



Uso del suelo		Superficie (m ²)	Niveles de construcción
1. Superficie de conservación y reubicación de flora		150	-
2. Superficie para cambio de uso del suelo en terrenos forestales (CUSTF)	2.1 Superficie de construcción	75.1	1
	2.2 Área SIN sellamiento del suelo	1,274.9	0
	Subtotal CUSTF	1,350	
Superficie TOTAL		1,500	

Las características de las áreas que conforman al **proyecto** son las siguientes:

1. Superficie de conservación y reubicación de flora. Se destinarán 150 m² al interior del polígono del **proyecto** para la conservación de la flora nativa. Es decir, que se mantendrá en su estado natural la cobertura vegetal de dicha superficie, además de incorporar los ejemplares de flora que sean destinados a rescate y reubicación, producto de los trabajos de cambio de uso de suelo del **proyecto**.

2. Superficie para cambio de uso del suelo en terrenos forestales. Se removerá la vegetación forestal en una superficie de 1,350 m². Al interior de esta superficie se llevará a cabo la construcción y operación de infraestructura comercial que en conjunto contará con una superficie de construcción de 75.1 m² y un área sin sellamiento del suelo de 1,274.9 m².

2.1. Superficie de construcción. Dicha área contará con una superficie de 75.1 m², y estará distribuida de la siguiente forma:

2.1.1. Bodega. Esta zona será destinada exclusivamente al almacenamiento y conservación de productos alimenticios tales como productos lácteos y embutidos, mediante la refrigeración controlada en 2 cuartos fríos, para su distribución.

2.1.2. Baño.

2.1.3. Cuarto de motores. La operación del motor no deberá incluir la realización de alguna actividad altamente riesgosa conforme al primer y segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el D. O. F. el 28 de marzo de 1990 y el 04 de mayo de 1992, respectivamente.

2.1.4. Oficina.

2.1.5. Caseta de vigilancia. Esta área se ubicará cerca de la entrada de acceso al polígono del **proyecto**, adyacente a la carretera transpeninsular Santa Rosalía-Guerrero Negro.

2.2. Área SIN sellamiento del suelo. Esta zona contará con una superficie de





1,274.9 m², la cual NO presentará construcciones, ni pavimentación o algún otro recubrimiento de suelo que impida la absorción de agua pluvial. Ésta superficie se distribuirá de la siguiente manera:

2.2.1. Patio de maniobras y estacionamiento. Esta área será destinada a las operaciones de movimiento, carga y descarga de vehículos, así como al estacionamiento temporal de los mismos.

Los elementos del **proyecto** que se distribuirán al interior de la superficie con cambio del uso de suelo en terrenos forestales son los siguientes:

Concepto			Superficie (m²)
2.1 Superficie de construcción	Bodega	Cuarto frío 1	22.125
		Cuarto frío 2	22.125
		Subtotal	44.25
	Baño		4.620
	Cuarto de motores		1.980
	Oficina		20.25
	Caseta de vigilancia		4
2.2 Área SIN sellamiento del suelo	Patio de maniobras y estacionamiento		1,274.9
Total			1,350

2.3. Servicios urbanos.

a) **Abastecimiento de agua potable.** El abastecimiento de este recurso, durante la etapa de preparación del sitio y construcción del **proyecto** será exclusivamente por medio de la contratación de permisionarios de agua potable a través del servicio de pipas.

En su etapa de operación, el **proyecto** se abastecerá únicamente de la red del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé, conforme a lo señalado por la promovente en la **MIA-P** y su información adicional.

Tratamiento de aguas residuales. El **proyecto** contará con un biodigestor o sistema de depuración de aguas residuales que deberá cumplir con lo previsto en la NOM-006-CONAGUA-1997 Fosas sépticas prefabricadas - Especificaciones y métodos de prueba, así como sus actualizaciones subsecuentes. Asimismo, que las descargas de aguas tratadas cumplan con los límites permisibles establecidos por la NOM-001-SEMARNAT-2021.





El biodigestor o sistema de depuración de aguas residuales NO deberá incluir la implementación de una fosa séptica de conformidad con artículo 56 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente el estado de Baja California Sur.

El biodigestor deberá ser ubicado al interior de la superficie de construcción del **proyecto**.

- b) **Energía eléctrica.** El **proyecto** se conectará a red de electricidad de la Comisión Federal de Electricidad.
- c) **Obras y actividades provisionales del proyecto.** Durante la etapa de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, se rentarán sanitarios portátiles, estableciendo una proporción de 1 unidad por cada 10 trabajadores. Se colocarán contenedores o depósitos para la gestión adecuada de los residuos generados por la obra. Todas las obras y actividades provisionales del **proyecto** se realizarán dentro del área destinada para cambio de uso del suelo del **proyecto**. Una vez concluida la etapa de preparación de sitio y construcción del **proyecto**, deberán ser retiradas.

SEGUNDO. La presente autorización del **proyecto** tendrá una vigencia de **02 (dos)** año para la etapa de preparación del sitio, que consiste en el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y construcción. La vigencia para la etapa de operación y mantenimiento será de **30 (treinta) años**. Dicho plazo se contabilizará a partir de la notificación de la presente Resolución.

Para que la vigencia del **proyecto** pueda ser renovada a solicitud de la **promovente**, deberá acreditar previamente haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensaciones establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, antes del término de cada una de las vigencias de las diferentes etapas señaladas en el primer párrafo de este Término.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Este podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes





establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** de esta Resolución.

Para que la **promovente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberán solicitar a esta Oficina de Representación la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberán presentar a esta Oficina de Representación para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO. La **promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desistan de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberán informar a esta Oficina de Representación para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

QUINTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** de esta Resolución. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente**, no pudieran demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la **promovente** tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad de la **promovente** la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras



autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEXTO. La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio para la **promovente** según lo establecido a continuación:

- 7.1. Previo al desmote y despirme, se hará un recorrido para considerar la detección de nidos, guaridas y/o refugios de la fauna silvestre, en cuyo caso se ahuyentará y rescatará la fauna que lo necesite y reubicará en sitios colindantes.
- 7.2. Las actividades de desmote se realizarán de forma gradual y programada, de tal manera que la fauna pueda desplazarse hacia zonas libres de actividad.
- 7.3. Previo a la contratación de la maquinaria pesada, para la preparación del sitio y construcción del **proyecto**, se implementará un programa de revisión y mantenimiento de equipo a utilizar, así como las unidades de transporte de material, con la finalidad de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar contaminación por emisiones a la atmósfera, así como derrames de aceites o hidrocarburos.
- 7.4. Las actividades de remoción de vegetación forestal, se realizarán lo más próximo al inicio de la construcción del **proyecto**, con la finalidad de evitar la exposición del suelo a los agentes ambientales y por consecuencia evitar el levantamiento de partículas de polvo durante las actividades de preparación del sitio.
- 7.5. Se colocarán señalamientos de velocidad máxima permitida durante la preparación del sitio del **proyecto**, con el fin de minimizar la dispersión de partículas.
- 7.6. Se delimitarán las rutas de tránsito y movimiento de maquinaria, además del personal, para evitar una afectación generalizada al sitio del **proyecto**, así como deterioro innecesario de la cobertura vegetal y del suelo.
- 7.7. No se permitirá que realicen trabajos de reparación de maquinaria y equipo en el sitio del **proyecto**.
- 7.8. El servicio de limpieza de los baños portátiles utilizados durante la etapa de preparación y construcción del **proyecto**, se realizará a través de una empresa autorizada que maneje y disponga los residuos generados en sitios autorizados y de acuerdo con la normatividad vigente.
- 7.9. Se contará con un programa de manejo de residuos sólidos: Los residuos sólidos generados durante todas las etapas del **proyecto** serán clasificados en residuos inorgánicos (reciclables y no reciclables) y orgánicos, para su disposición final en sitios permitidos por la autoridad municipal.
- 7.10. Los contenedores de basura serán colocados estratégicamente, cerca de las fuentes de generación y se desalojarán periódicamente.





SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y 47, primer párrafo del su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Oficina de Representación determina que la operación del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Previo al inicio de obras la **promovente** deberá contar con la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en materia forestal y de suelo, emitida por esta Oficina de Representación Federal y deberá dar cumplimiento a los términos y condicionantes de la Resolución que emane del Estudio Técnico Justificativo, así como su respectivo Programa de Rescate y Reubicación de Flora.
 - a) Dentro del programa de rescate y reubicación de flora la **promovente** deberá asegurar la supervivencia del 90% de todos los ejemplares endémicos e incluidos en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como en su última modificación.
 - b) Previo al inicio de obras, la **promovente** deberá presentar ante esta Oficina de Representación la ubicación georreferenciada, en coordenadas UTM, del Área de Reubicación y Conservación de las especies de flora rescatadas, la cual deberá ser al menos de 150 m².
 - c) Previo a la ejecución del **proyecto**, la **promovente** deberá implementar un Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, y en caso de presentarse algún ejemplar de fauna silvestre durante la operación.
 - d) La **promovente** deberá colocar mojoneras o señalamientos temporales con materiales visibles para delimitar el área sujeta para cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como selvas y zonas áridas, destinada a la construcción y operación del **proyecto**, con el fin de evitar la afectación a zonas contiguas.
 - e) Previo al inicio de la estepa de preparación del sitio y construcción, deberá colocar de manera temporal, barreras de malla que delimiten el polígono del **proyecto**, con la finalidad de evitar la dispersión de materiales de construcción basura y demás residuos sólidos, por efectos del viento.





2. La **promovente** deberá dar aviso con 15 días de anticipación del inicio de obras y actividades del **proyecto** que se autoriza mediante el presente documento, a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur, así como a la Dirección de la Reserva de la Biósfera El Vizcaíno.
3. Previo a la etapa de operación, deberá presentar un informe en el que se observen e integren medidas y obras con relación a los riesgos de inundación con relación a la ubicación del proyecto, con base en el **Atlas de Riesgo Estatal**, y en concordancia con la opinión de la CONAGUA (**RESULTANDO XV**).
4. Durante el periodo de la etapa de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, la **promovente** deberá presentar un contrato con el prestador de servicios de pipas que abastecerá de agua. Dicho contrato deberá indicar el número del título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales, emitido por CONAGUA, del cuerpo de agua que abastecerá al **proyecto**, mismo que deberá estar vigente con un volumen autorizado suficiente para satisfacer la demanda de agua requerida para la etapa de preparación del sitio y construcción del **proyecto** y que el uso señalado en la concesión, sea para SERVICIOS, u otro congruente con la actividad del **proyecto**.
5. La **promovente** deberá contar en el sitio del **proyecto** con el oficio de factibilidad de servicio de agua potable emitido por el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé, en el que señale el volumen autorizado por unidad de tiempo.
6. La **promovente** deberá reportar conforme a lo señalado en el Término Noveno de la presente Resolución, el consumo mensual del volumen agua potable del proyecto durante su etapa de operación, garantizando que dicho consumo NO exceda lo autorizado en el oficio de factibilidad señalado en la Condicionante inmediata anterior.
7. Con datos reportados del volumen mensual de agua potable que consume el **proyecto**, señalados en la Condicionante inmediata anterior, deberá elaborar un informe donde presente el balance de agua potable consumida, tratada y reciclada, conforme a lo señalado en el Término Noveno de la presente Resolución, en el que demuestre que el biodigestor o sistema de depuración del **proyecto**, tiene la capacidad para dar tratamiento a las aguas residuales generadas por el mismo, además de señalar el uso que se le da al agua tratada y desinfectada.
8. Una vez que se encuentre en operación el biodigestor o sistema de depuración de aguas residuales del **proyecto**, la **promovente** deberá presentar un informe con





los resultados de los parámetros de calidad del agua señalados por la NOM-001-SEMARNAT-2021, con una tabla donde compare los resultados obtenidos, con los límites máximos permisibles por dicha norma oficial, para identificar claramente si los parámetros cumplen o no cumplen con los límites establecidos por la misma. Una vez que compruebe que el agua tratada proveniente del biodigestor o sistema de depuración de aguas residuales del **proyecto** cumple con los parámetros previstos por la NOM-001-SEMARNAT-2010, entonces podrá utilizarla para riego de áreas verdes, debido al riesgo de infiltración al manto freático en un área natural protegida de competencia de la federación. En caso de que el agua tratada proveniente del proyecto no cumpla con los límites permitidos por la Norma citada, la **promovente** deberá implementar de manera inmediata acciones correctivas y dar aviso a la dirección de la Reserva de la Biósfera El Vizcaíno. Dicho informe deberá presentarse anualmente conforme a lo establecido en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución.

9. Queda prohibido el uso de fosa séptica en el **proyecto**, en congruencia con el artículo 56 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente el estado de Baja California Sur.
10. La **promovente** deberá reducir al mínimo el uso del agua potable, mediante el uso de equipos ahorradores de agua, instalación de equipos de captación de agua pluvial e instalación de sistemas para captar el agua proveniente de la condensación por la operación de equipos de enfriamiento y aire acondicionado a fin de reutilizarla en el **proyecto**. El uso de alguna de dichas tecnologías, así como el volumen de agua captado por las mismas, deberá informarse de forma anual conforme a lo establecido en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución.
11. La **promovente** deberá garantizar que el manejo y disposición final de lodos y biosólidos generados por el biodigestor o sistema de depuración de aguas residuales, cumpla con las especificaciones y límites establecidos en la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental. -Lodos y biosólidos. -Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final. Para evidenciar lo anterior deberá elaborar un reporte anual con información sobre la disposición final de los lodos y biosólidos provenientes del biodigestor o sistema de depuración de aguas residuales, con documentación comprobatoria, conforme a lo indicado en el **TÉRMINO OCTAVO** de esta Resolución.
12. Queda prohibido descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos





(sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de sustancias químicas), así como residuos peligrosos.

13. Previo al inicio de obras la **promovente** deberá contar con el oficio de factibilidad vigente emitido por la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual informe a la **promovente** que existe factibilidad para proporcionarle el servicio de energía eléctrica al **proyecto**, por la carga demandada específica que requiere el proyecto para su operación al 100% de su capacidad.
14. Durante la etapa de operación del **proyecto** deberá instalar lámparas y equipos ahorradores de electricidad, además de promover la instalación de tecnologías generadoras de electricidad de fuentes renovables.
15. Se prohíbe a la **promovente** verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **proyecto** incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** motivo del presente Resolutivo, en arroyos y en cuerpos de agua. La **promovente** será responsable ambientalmente de cualquier accidente que se presente por no tomar las medidas necesarias para evitarlo.
16. La **promovente** deberá implementar en el **proyecto**, medidas de manejo integral del Residuos Sólidos Urbanos (RSU), como separación, reducción, reutilización y/o reciclaje, antes de la disposición final de los residuos, buscando con ello que solamente los residuos que NO puedan entrar dentro de estas acciones sean dispuestos para su disposición final.
17. La **promovente** no deberá utilizar en las zonas ajardinadas del **proyecto** ejemplares de flora consideradas como invasoras conforme al Acuerdo por el que se determina la Lista de las Especies Exóticas Invasoras para México, publicado en el D. O. F. el 07 de diciembre de 2016.
18. La **promovente** NO deberá realizar apertura de nuevos caminos o brechas para instalación de líneas de conducción y servicios, fuera del polígono del **proyecto** autorizado en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución.
19. La **promovente** deberá realizar un Programa de Vigilancia Ambiental, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como de los Términos y Condicionantes contenidos en el presente Resolutivo el cual, deberá incluir la siguiente información:

a) Objetivos y alcances.





- b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.
 - d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.
20. La **promovente** deberá dar aviso a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur antes de la conclusión del **proyecto** para que esta pueda verificar el cumplimiento de los Términos, Condicionantes y medidas de mitigación establecidas en la presente Resolución.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

21. La Promovente deberá notificar a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación las medidas de cierre aplicables al **proyecto**. Para ello, la **promovente** deberá presentar a esta Oficina de Representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

OCTAVO. La **promovente** deberá presentar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur con copia a esta Oficina de Representación, un informe anual, para las distintas etapas del **proyecto**, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**.

NOVENO. La presente Resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **proyecto**. Esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente



Resolución y tal situación deberán comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso de que los interesados en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Oficina de Representación, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. La **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por ellos mismos, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Resolutivo, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO. La **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y





reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO. En caso de que las obras y actividades del **proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6º, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la **promovente** estarán en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberán dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo con lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO QUINTO. Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 párrafo primero fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEXTO. Se hace del conocimiento de la **promovente**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

DÉCIMO SEPTIMO. La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, la **promovente** se hará acreedores a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO OCTAVO. No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMO NOVENO. NOTIFÍQUESE este proveído a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado en Baja California Sur, para los





efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Rafel Guillén Parra, **promoviente** del **proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta Oficina de Representación en el Estado de Baja California Sur, en Melchor Ocampo número 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso, notifíquese a su acreditador legal el C. Crispín Neptalí Montoya Camacho. A los teléfonos [REDACTED] y/o [REDACTED]

Así lo resolvió y firma,

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE



CGRS / MAMV / RLEM

- C.c.e.p. - Act. Gloria Sandoval Salas. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas Centrales y Gestión Territorial.
C.c.e.p. - Lic. Julio César García Vergara. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT. Ciudad de México.
C.c.e.p. - Biol. Berenice Ramírez Cruz. Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en B. C. S.
C.c.e.p. - Biól. Benito Bermúdez Almada. Director de la Región Península de Baja California y Pacífico Norte CONANP.
C.c.p. - Expediente. 022/2022

